



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 524 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Chachapoyas, 29 NOV. 2022

VISTO:

El Informe N° 300-2022-G.R.AMAZONAS/ORAD, de fecha 11 de noviembre de 2022; Carta N° 037-2022-Gobierno Regional/GR, de fecha 15 de noviembre de 2022; Carta N° 020-2022-CONSORCIO VIAL JERUSALEN/RC, de fecha 24 de noviembre de 2022; Informe Legal N° 914-2022-Gobierno Regional Amazonas/ORAJ, de fecha 28 de noviembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la misma que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, el Gobierno Regional Amazonas convocó el procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2022-GRA/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA CUYO OBJETO ES CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES DE EL SECTOR NUEVA JERUSALÉN, DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA - AMAZONAS.

Que, con fecha 03 de agosto del 2022, la entidad adjudica la buena pro del proceso de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2022-GRA/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA CUYO OBJETO ES CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES DE EL SECTOR NUEVA JERUSALÉN, DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA - AMAZONAS", al CONSORCIO EJECUTOR BAGUA.

Que, con fecha 15 de agosto del 2022, queda suspendido el procedimiento de selección en referencia, debido a que el CONSORCIO VIAL JERUSALEN, interpuso Recurso de Apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, sobre el proceso de selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2022-GRA/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA CUYO OBJETO ES CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES DE EL SECTOR NUEVA JERUSALÉN, DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA - AMAZONAS".

Que, con fecha 22 de setiembre del 2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado, emite la Resolución N° 3204-2022-TCE-S5, sobre el proceso de selección Licitación Pública N° 08-2022-GRA/CS-1 Primera Convocatoria cuyo objeto es contratación de la ejecución de obra: Construcción de pistas, veredas, sardineles y áreas verdes del Sector Nueva Jerusalén, de la Ciudad de Bagua, Distrito de Bagua, Provincia de Bagua - Amazonas", a través de la cual resuelve declarar FUNDADA EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO VIAL JERUSALEN (...); en el marco de la Licitación Pública N° 8-2022-GRA/CS-1 (Primera Convocatoria) convocada por el Gobierno Regional Amazonas Sede Central (...); en consecuencia, DISPUSO se OTORGUE LA BUENA PRO de la Licitación Pública al CONSORCIO VIAL JERUSALEN integrado por las empresas SUPERVISION Y CONSTRUCCIONES SOPLA BACALLA INGENIEROS E.I.R.L y CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 524 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Que, con fecha 26 de setiembre del 2022, la Unidad del SEACE realizo el cambio de ganador, a favor del CONSORCIO VIAL JERUSALÉN con RUC N° 20609769191, integrado por la empresa CORPORACIÓN XIANY S.A.C. con RUC N° 205176223394 y la empresa SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIONES SOPLA BACALLA INGENIEROS E.I.R.L. con RUC N°20487611191.

Que, con fecha 12 de octubre de 2022, se suscribió el CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 061-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR, entre el Gerente General Regional de la Entidad y el Representante Común del CONSORCIO VIAL JERUSALEN, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y AREAS VERDES DE EL SECTOR NUEVA JERUSALEN DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA - AMAZONAS".

Que, mediante Informe N° 294-2022-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP-UFP, de fecha 27 de octubre de 2022, la Responsable de la Unidad de Fiscalización Posterior de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, informa sobre **PRESUNTA DOCUMENTACION FALSA Y/O INEXACTA EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N° 08-2022-GR/CS- 1**, concluyendo en lo siguiente:

- **CONSORCIO VIAL JERUSALÉN con RUC N° 20609769191**, integrado por la empresa CORPORACIÓN XIANY S.A.C. con RUC N° 205176223394 y la empresa SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIONES SOPLA BACALLA INGENIEROS E.I.R.L. con RUC N°2048761119, con Titular Gerente el Señor SEGUNDO HUMBERTO SOPLA BACALLA con DNI N°33431227 y con Representante Legal por su Gerente General el Señor LUIS HECTOR VILCA YARMA con DNI N°09515502, **habría presentado el siguiente documentación presuntamente falsas y/o inexactos:**

- **FACTURA 002 N° 0006303 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2019 a folios 935 del expediente del perfeccionamiento de contrato.**

FACTURA 002 N° 0006303 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2019			
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO
01	ESTACIÓN TOTAL ELECTRÓNICA	TOPCON	GPT-3205NW# U80143
02	KIT DE ACCESORIOS PARA ESTACION TOTAL	-----	-----
01	NIVEL AUTOMÁTICO	TOPCON	AT-B4 # X21991
01	RECPTOR GPS NAVEGADOR	GARMIN	GPSMAP60CSX

Documento que fue presentado en el expediente de perfeccionamiento de contrato del procedimiento de selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2022-GR/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA CUYO OBJETO ES CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES DE EL SECTOR NUEVA JERUSALÉN, DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA - AMAZONAS.. En tal sentido **habría vulnerado el principio de presunción de veracidad e incurrido en infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019".**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 524 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 854-2022-Gobierno Regional Amazonas/ORAJ, de fecha 27 de octubre de 2022, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite la siguiente OPINION:

1. En atención a la acción de **FISCALIZACIÓN POSTERIOR** realizada a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, es **PROCEDENTE** que la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL** proceda a formular denuncia ante el Tribunal del OSCE contra el **CONSORCIO VIAL JERUSALEN, debidamente representado por su Representante Común - Sr. Segundo Humberto Soplá Bacalla, e integrado por: SUPERVISION Y CONSTRUCCIONES SOPLA BACALLA INGENIEROS E.I.R.L, con R.U.C N° 20487611191, y la Empresa CORPORACION XIANY S.A.C, con R.U.C N° 20517623394., ante la presunta infracción cometida en el procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2022-GR/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA CUYO OBJETO ES CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES DE EL SECTOR NUEVA JERUSALÉN, DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA - AMAZONAS"; hechos que se encuentran tipificados como infracción en el Art. 50, inc. 50.1, literal j) de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber presentado presuntamente documento falso (ETAPA DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO), lo cual constituye la vulneración al Principio de Presunción de Veracidad, Integridad y Moralidad, y por las razones expuestas en el presente informe; debiéndose DERIVAR los actuados a la referida unidad orgánica a efecto de que realice las acciones que corresponden (...).**

Que, también se tiene que mediante Informe N° 303-2022-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP-UFP, de fecha 07 de noviembre de 2022, la Responsable de la Unidad de Fiscalización Posterior de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, informa sobre **PRESUNTA DOCUMENTACION FALSA Y/O INEXACTA EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N° 08-2022-GR/CS- 1**, concluyendo en lo siguiente:

- **CONSORCIO VIAL JERUSALÉN con RUC N° 20609769191, integrado por la empresa CORPORACIÓN XIANY S.A.C. con RUC N° 205176223394 y la empresa SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIONES SOPLA BACALLA INGENIEROS E.I.R.L. con RUC N°2048761119, con Titular Gerente el Señor SEGUNDO HUMBERTO SOPLA BACALLA con DNI N°33431227 y con Representante Legal por su Gerente General el Señor LUIS HECTOR VILCA YARMA con DNI N°09515502, habría presentado el siguiente documentación presuntamente falsas y/o inexactos:**
 - **CERTIFICADO otorgado al Ing. Amilcar Fayol Celada Padilla, ha desempeñado el cargo de ingeniero supervisor de la Obra: "Creación de pistas y veredas en las calles Cajamarca, Trujillo, Los Pinos, Sergio Orrego, Las Dalías, Los Faicales, 28 de setiembre, Los Laureles, Dos de Mayo, Los Rosales, del Distrito de Santa Cruz - Provincia de Santa Cruz - Cajamarca" (periodo del 22 de octubre de 2014 al 17 de mayo de 2015) de fecha 04 de agosto de 2015, a folios 898 del expediente correspondiente del perfeccionamiento del contrato del postor.**

Documento que fue presentado en el expediente de perfeccionamiento de contrato del procedimiento de selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2022-GR/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA CUYO OBJETO ES CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 524 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES DE EL SECTOR NUEVA JERUSALÉN, DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA – AMAZONAS.. En tal sentido **habría vulnerado el principio de presunción de veracidad e incurrido en infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019”.**

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 878-2022-Gobierno Regional Amazonas/ORAJ, de fecha 08 de noviembre de 2022, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite la siguiente OPINION:

1. En atención a la acción de **FISCALIZACIÓN POSTERIOR** realizada a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, es **PROCEDENTE** que la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL** proceda a formular denuncia ante el Tribunal del OSCE contra el **CONSORCIO VIAL JERUSALEN, debidamente representado por su Representante Común – Sr. Segundo Humberto Soplá Bacalla, e integrado por: SUPERVISION Y CONSTRUCCIONES SOPLA BACALLA INGENIEROS E.I.R.L, con R.U.C N° 20487611191, y la Empresa CORPORACION XIANY S.A.C, con R.U.C N° 20517623394., ante la presunta infracción cometida en el procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2022-GR/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA CUYO OBJETO ES CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES DE EL SECTOR NUEVA JERUSALÉN, DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA – AMAZONAS”;** hechos que se encuentran tipificados como infracción en el Art. 50, inc. 50.1, literal i) de la Ley de Contrataciones del Estado, **al haber presentado presuntamente documento falso (ETAPA DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO), lo cual constituye la vulneración al Principio de Presunción de Veracidad, Integridad y Moralidad, y por las razones expuestas en el presente informe; debiéndose DERIVAR los actuados a la referida unidad orgánica a efecto de que realice las acciones que corresponden (...).**

Que, con Informe N° 300-2022-G.R.AMAZONAS/ORAD, de fecha 11 de noviembre de 2022, el Director de la Oficina Regional de Administración, traslada a la Gobernación Regional la documentación pertinentes para los fines del caso.

Que, con proveído de fecha 11 de noviembre de 2022, se dispone se deriven los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para trámite que corresponda de nulidad y/o continuidad de contratación.

Que, mediante Informe Legal N° 897-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, alcanza informe sobre inicio de trámite de nulidad de contrato.

Que, con Carta N° 037-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Gobernador Regional corre traslado de nulidad del contrato al Representante Común del CONSORCIO VIAL JERUSALEN a efecto de que emita su descargo respectivo otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 524-2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Que, mediante proveído de fecha 24 de noviembre de 2022, el despacho de la Gobernación Regional dispone a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica continuar con trámite que corresponda, derivando en original todo lo actuado que forman parte del expediente administrativo.



Que, en el presente caso es de aplicación lo dispuesto en el TUO de la Ley 30225 – Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante LEY, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante REGLAMENTO, y demás modificatorias; al ser las normas que rigen al momento de la convocatoria del procedimiento de selección.



Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la **POTESTAD**¹ para declarar la nulidad de un contrato se encuentra regulada en el segundo párrafo del artículo 44² de la Ley, el cual establece los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad **puede declarar de oficio su nulidad**.



Que, la potestad del Titular de la Entidad para determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto -habiéndose solicitado al contratista el descargo correspondiente- atendiendo a criterios tales como:

- Eficacia y eficiencia,
- Oportunidad de la contratación,
- Costo-beneficio,
- Satisfacción del interés público,
- Estado de avance de la contratación,
- Logro de la finalidad pública,
- El bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros.



Que, como se advierte, la **potestad** del Titular de la Entidad³ para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la **TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**, se limita a los siguientes supuestos:



- La presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la propuesta técnica; y,
- La presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato.

Que, es importante señalar que un contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes.



Que, considerando los efectos de la nulidad del contrato, su declaración, en algunos casos puede implicar, a manera de ejemplo, la paralización de una prestación cuyo grado de ejecución es avanzado o la inejecución de una obligación cuyo cumplimiento en un momento determinado es esencial para las funciones de la Entidad⁴.

¹ De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el término "potestad" es definido como "(...) facultad que se tiene sobre algo."; mientras que la segunda acepción del término "facultad" es "Poder o derecho para hacer algo."
² Artículo vigente hasta el 2 de abril de 2017, pues el 3 de abril entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1341 que lo modificó.
³ Cabe señalar que, la **potestad** del Titular de la Entidad de declarar de oficio la nulidad de un contrato es **indelegable**.
⁴ En este punto, es importante señalar que las contrataciones que se efectúan al amparo de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad que las Entidades cuenten con los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 524 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se configure alguna de las causales contempladas en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad tiene la **potestad** de declarar la nulidad de contrato; ello, con la finalidad que, luego de una evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, opte por declarar nulo el contrato, o no; como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, **EL TITULAR DE LA ENTIDAD DEBE REALIZAR UNA EVALUACIÓN DEL CASO EN CONCRETO Y -EN UNA DECISIÓN DE GESTIÓN DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD- DETERMINAR SI EJERCE, O NO, LA FACULTAD DE DECLARAR NULO EL CONTRATO.**

Que, al amparo del PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que impone a la **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA** el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, se tiene la **FACULTAD DE RECURRIR A OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CORROBORAR Y CREAR CERTEZA DE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO CUESTIONADA ENTRE ESTAS FUENTES SE ENCUENTRA COMPRENDIDA LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SEACE, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE PUEDA SER RECABADA DE OTRAS BASES DE DATOS Y PORTALES WEB QUE CONTENGAN INFORMACIÓN RELEVANTE, ENTRE OTRAS. UNA VEZ VERIFICADO DICHO SUPUESTO, Y A EFECTOS DE DETERMINAR LA CONFIGURACIÓN DE CADA UNA DE DICHAS INFRACCIONES, CORRESPONDE AL TRIBUNAL EVALUAR SI SE HA ACREDITADO LA FALSEDAD O ADULTERACIÓN O INFORMACIÓN INEXACTA, CONTENIDA EN EL DOCUMENTO PRESENTADO, EN ESTE CASO, ANTE LA ENTIDAD**, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación o adulteración; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

Que, teniendo en cuenta la transgresión al **PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD**, al respecto la Opinión N° 122-2015/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, concluye:

"1. La presunción de veracidad se desvirtúa solo si existe prueba de que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos, entendiéndose que esta será un elemento objetivo y verificable que causa convicción sobre la falta de veracidad o exactitud de lo que originalmente se haya afirmado o los documentos aportados por los administrados.

2. La presentación de un documento falso o Inexacto durante la tramitación del proceso de selección podría traer como consecuencia la descalificación de la propuesta técnica o la declaratoria de nulidad de la buena pro, en caso dicha documentación haya sido otorgada por el ganador de la buena pro. No obstante, si dicha falsedad o inexactitud no es advertida sino hasta después de la suscripción del contrato o en ejecución de éste, la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de dicho contrato".

SOBRE LA CAUSAL DE NULIDAD:

- a) Así, el **LITERAL B) DEL NUMERAL 44.2 DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY** establece que el Titular de la Entidad **PUEDE** declarar la nulidad de contrato **"CUANDO SE VERIFIQUE LA TRASGRESIÓN**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 524 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN O PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PREVIO DESCARGO."

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 145 del Reglamento, se establece lo siguiente:

145.1 Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del Contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fechada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

145.2 Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167.

145.3 Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato corre traslado a las partes para que se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles".

c) Cabe recordar que, según el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece como uno de los principios del procedimiento administrativo, el PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, el cual señala que: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulado por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

d) En relación al citado principio, mediante OPINION N° 086-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, preciso que: "La presunción de veracidad se desvirtúa si existe prueba de que lo afirmado en documentos y declaraciones juradas no corresponde a la verdad de los hechos. Al respecto, la prueba que permita verificar la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad corresponderá a la naturaleza del documento o declaración jurada objeto de fiscalización, dicha prueba deberá generar convicción sobre la falta de veracidad o inexactitud en el Titula de la Entidad".

e) En atención a las disposiciones antes enunciadas y de la revisión del expediente remitido, respecto al resultado de la acción de fiscalización posterior iniciada por la Unidad de Fiscalización Posterior de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato por el CONSORCIO VIAL JERUSALEN; se procede a efectuar la evaluación que corresponde:

RESPECTO AL DESCARGO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO VIAL JERUSALEN ANTE LOS HECHOS ADVERTIDOS POR LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION POSTERIOR:

a) En aplicación del procedimiento establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad – Gobernador Regional, mediante Carta N° 037-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 15 de noviembre de 2022, debidamente recepcionada por la Sra. Roció López Culqui, identificada con D.N.I N° 46855705, con relación de Asistente, el 16 de noviembre de 2022, a horas 10:05 a.m, tal como consta del cargo de notificación a través de la cual se le requirió al Representante Común del citado Consorcio presentar sus descargos otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, ante la verificación de la presunta





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 524-2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

transgresión del principio de presunción de veracidad en los documentos presentados para el perfeccionamiento del Contrato de Gerencia General Regional N° 061-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR, de fecha 12 de octubre de 2022.

Mediante Carta N° 020-2022-CONSORCIO VIAL JERUSALEN/RC, de fecha 24 de noviembre de 2022, encontrándose dentro del plazo otorgado por la Entidad, el Representante Común del CONSORCIO VIAL JERUSALEN, presentó sus **DESCARGOS**, señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) **Respecto a la observación de la FACTURA 002 N° 0006303 emitido por la empresa GEOINCOR a favor de Supervisión y Construcciones Sopla Bacalla Ingenieros E.I.R.L., de fecha 22 de junio de 2022 por la compra de un paquete de equipos topográficos entre ellos una estación total electrónica marca TOPCON, modelo GPT-3205NW:80143.**

Con Carta N° 200-2022-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP, de fecha 06 de octubre de 2022 la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio observa la presentación de la factura 002 N° 0006303 de acreditación de estación total electrónica, aduciendo que como parte del equipamiento estratégico se ha solicitado teodolito y no estación total; por lo que, con Carta N° 009-2022-CONSORCIO VIAL JERUSALEN/RC, de fecha 10 de octubre se levanta tal observación presentando la carta de compromiso de alquiler de un teodolito marca Nikon, modelo NE-101 N° 042960, adjuntando su respectiva factura, la que finalmente es validada para el perfeccionamiento del contrato de selección en marcha.

Debo indicar que MI REPRESENTADA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PRESENTO la copia de la factura 002 N° 0006303 emitido por la empresa GEINCOR a favor de Supervisión y Construcciones Sopla Bacalla Ingenieros E.I.R.L., de fecha 22 de junio de 2011 por la compra de un paquete de equipos topográficos entre ellos una estación total electrónica marca TOPCON, modelo GPT-3205NW: 80143, tal como se observa en el cargo presentado en la oficina de tramite documentario recepcionado el 04 de octubre de 2022 a las 4:25 p.m en 119 paginas, correspondiendo la pagina 55 (...).

(...)
e) **Finalmente (...). También debo manifestarle que esta factura en el supuesto caso que por necesidad o exigencia de las bases habría sido presentado con adulteración de fecha mi representada, en el proceso de calificación ha sido observada y cambiado porque no correspondía al equipo estratégico solicitado en las bases y se presentó oportunamente la documentación completa del equipo estratégico solicitado; POR LO QUE, LA ANTERIOR QUEDABA AL MARGEN DE LA CALIFICACIÓN.**

- b) **Respecto al Certificado otorgado por la empresa HONSAMAA S.A.C al Ing. Amilcar Fayol Celada Padilla, como supervisor de la obra: "Creación de pistas y veredas en las calles Cajamarca, Trujillo, Los Pinos, Sergio Orrego, Las Dalías, Los Faicales, 28 de setiembre, Los Laureles, Dos de Mayo, Los Rosales, del distrito de Santa Cruz – Provincia de Santa Cruz – Cajamarca", de fecha 4 de agosto de 2015; indica que mediante CARTA N° 018-2022-CONSORCIO VIAL JERUSALEN/RC, de fecha 17 de noviembre de 2022, solicito documentación al Gerente General de HONSAMAA S.A.C, sobre el certificado emitido por dicha empresa y si el Ing. Amilcar Fayol Celada Padilla, ha laborado como supervisor de obra en las fechas mencionadas en el certificado; siendo que mediante CARTA N° 027-2022-HONSAMAA S.A.C/GG, de fecha 23 de noviembre de 2022, recibe**





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 524 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

la respuesta de que dicho profesional ha laborado efectivamente como supervisor de la indicada obra entre el 22 de octubre de 2014 al 17 de mayo de 2015 y para probar su versión adjunta copia del Contrato de Servicios Profesionales N° 036-2014-HONSAMAA S.A.C/GG, de fecha 20 de octubre de 2014; asimismo, adjunta copia de los recibos de honorarios N°s 001- N° 000101, 000102, 000103, 000104, 000104, 000105, 000106, 000106, 000107 y 000108 emitidos a la empresa a su cargo por los servicios de supervisión de obra correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo de los años 2014 y 2015 respectivamente, además en la parte final de la cláusula primera del indicado contrato indica que dicho contrato se suscribe para reemplazar al Ing. Manuel Ulises Cotrina Orrego, quien abandona la obra por motivos de enfermedad; lo que demuestra que el indicado profesional ha prestado efectivamente sus servicios profesionales como supervisor de la obra en mención, se adjunta copia de la documentación remitida por el representante legal de la indicada empresa.

- c) Con CARTA N° 019-2022-CONSORCIO VIAL JERUSALEN/RC, de fecha 17 de noviembre, se solicita al Ing. AMILCAR FAYOL CELADA PADILLA, su descargo documentado de las observaciones formuladas por el área de fiscalización posterior del Gobierno Regional Amazonas al CERTIFICADO otorgado por la empresa HONSAMAA S.A.C, como supervisor de la obra: "Creación de pistas y veredas en las calles Cajamarca, Trujillo, Los Pinos, Sergio Orrego, Las Dalías, Los Faicales, 28 de setiembre, Los Laureles, Dos de Mayo, Los Rosales, del distrito de Santa Cruz - Provincia de Santa Cruz - Cajamarca", manifestando el indicado profesional mediante declaración jurada con forma legalizada, de que su persona ha laborado como SUPERVISOR DE LA INDICADA OBRA en el periodo del 22 de octubre del 2014 al 17 de mayo de 2015, indicando que su participación ha sido prestada mediante un contrato suscrito el 20 de octubre de 2014 denominado CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 036-2014-HONSAMAA/GG, indicando que el presente oportunamente las valorizaciones de obra y que aparezca en el sistema de INFOBRAS con firma de otro profesional no es su responsabilidad y tampoco le quita el derecho de su experiencia adquirida en la supervisión de la indicada obra (...).

EVALUACION DE LOS HECHOS ADVERTIDOS Y VALORACION EL DESCARGO EFECTUADO POR EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO VIAL JERUSALEN:

- a) De la verificación de los documentos obrantes en el expediente de contratación, se advierte que el Representante Común del CONSORCIO VIAL JERUSALEN, presentó ante la Entidad para el PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, y con la finalidad de cumplir con la documentación requerida en las bases administrativas integradas de la Licitación Pública N° 08-2022-GR/CS-01; entre otros documentos, los siguientes:





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 524-2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

➤ FACTURA 002 N° 0006303 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2019 a folios 935 del expediente del perfeccionamiento de contrato.



GEINCOR
Geomatic Instruments Corporation SAC
EQUIPOS PARA TOPOGRAFIA - GPS - LASER
• Venta • Alquiler • Servicio Técnico • Capacitación

Dirección: Av. Del Parque Sur N. 185 Of. 405 - San Isidro - Lima, Perú
Tel: 475-2727 Fax: 224-2516 Celular: 98547119 - E-mail: geincor@terra.com.pe

055

0445

R.U.C. 20504245374

FACTURA

002- N° 0006303

Superiores: **SUPERVISION Y CONSTRUCCIONES SOPLA BACALLA INGENIEROS E.I.R.L.**

Dirección: Jr. Libertad N° 223 - Chachapoyas

R.U.C.: 20487611191 Telf: *201149

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR VENTA								
01	<p>PAQUETE DE EQUIPOS TOPOGRAFICOS</p> <p>ESTACION TOTAL ELECTRONICA MARCA TOPCON Modelo GPT-3205NW.# U80143</p> <p>Equipo que consta:</p> <table style="width: 100%;"> <tr><td>02 Baterías BT-52Q</td><td>01 Plomada</td></tr> <tr><td>01 Jgo. de Herramientas</td><td>01 Tapa Lente</td></tr> <tr><td>01 Cargador de Batería</td><td>01 Tapasol</td></tr> <tr><td>01 Paño de Limpieza</td><td>02 Bolsas Sílicas</td></tr> </table> <p>01 Bolsa Plástica para la lluvia. 01 Estuche en fibra de vidrio con correas 01 Cable de Transferencia 01 Software de Transferencia 01 Tripode Metalico de Aluminio 01 Manual de Instrucciones en Inglés y/o Español.</p> <p>KIT DE ACCESORIOS PARA ESTACION TOTAL 01 Baston Telescopico Metalico de 2.5 mts. Con Nivel Ojo de Pollo incorporado. 01 Prisma Modelo MD-2, Marca Topcon Original 01 Porta Prisma Sencillo Escalizable Marca Topcon con furda</p> <p>NIVEL AUTOMATICO MARCA TOPCON MODELO AT-B4 # X21991 Con accesorios basicos. Incluye 01 Tripode Metalico de Aluminio y 01 Mira Metalica de Aluminio de 5mts x 5 cuerpos con Nivel Ojo de Pollo y Estuche de Transporte.</p> <p>RECEPTOR GPS NAVEGADOR MARCA GARMIN MODELO GPSMAP60CSX Serie N° 118793010. Con accesorios basicos.</p> <p style="text-align: right;">PRECIO TOTAL DEL PAQUETE 01 22.305,08 S/.</p>	02 Baterías BT-52Q	01 Plomada	01 Jgo. de Herramientas	01 Tapa Lente	01 Cargador de Batería	01 Tapasol	01 Paño de Limpieza	02 Bolsas Sílicas	01		22.305,08
02 Baterías BT-52Q	01 Plomada											
01 Jgo. de Herramientas	01 Tapa Lente											
01 Cargador de Batería	01 Tapasol											
01 Paño de Limpieza	02 Bolsas Sílicas											
<p>SON: Veintiseis Mil Trescientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles.</p> <p style="text-align: right;">CONSTRUIDO POR: GEINCOR S.A.C.</p>												

NOTAS

- *La invitación es para el pago de la factura y no para el cobro.
- *La factura es el pago de los servicios de ley regular.
- *Queda a entera responsabilidad del cliente en el momento de la emisión de la factura.
- *GEINCOR se reserva el derecho de derivar de la mercadería hasta la conexión total de la factura.
- *El personal que recibe la mercancía se presume el correcto que está autorizado por el representante legal para recibir y comprometer a la empresa.
- *Este documento, sin el sello de la empresa, no tiene validez legal.

CANCELADO

Una 22 de JUNIO de 2019

D. GEINCOR S.A.C.

SUB TOTAL \$ 22.305,08

IGV 18% 4.014,92

TOTAL S/ 0936320.00

➤ CERTIFICADO otorgado al Ing. Amilcar Fayol Celada Padilla, ha desempeñado el cargo de ingeniero supervisor de la Obra: "Creación de pistas y veredas en las calles Cajamarca, Trujillo, Los Pinos, Sergio Orrego, Las Dalias, Los Faicales, 28 de setiembre, Los Laureles, Dos de Mayo, Los Rosales, del Distrito de Santa Cruz – Provincia de Santa Cruz – Cajamarca" (periodo del 22 de octubre de 2014 al 17 de mayo de 2015) de fecha 04 de agosto de 2015, a folios 898 del expediente correspondiente del perfeccionamiento del contrato del postor.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 524-2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR



018

HONSAMAA S.A.C.

"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACION"

CERTIFICADO

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA HONSAMAAA S.A.C.

HACE CONSTAR:

Que el ING. AMILCAR FAYOL CELADA PADILLA, ha laborado para esta empresa como Ing. Supervisor, en la ejecución de la Obra:

"CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES CAJAMARCA, TRUJILLO, LOS PINOS, SERGIO ORREGO, LAS DALIAS, LOS FAICALES, 28 DE SEPTIEMBRE, LOS LAURELES, DOS DE MAYO, LOS ROSALES DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - CAJAMARCA".

Durante el periodo del 22 de Octubre del 2014 al 17 de Mayo del 2015.

Dicho Profesional ha demostrado Responsabilidad, Eficiencia y buen desempeño en los trabajos encomendados a entera satisfacción de la Empresa Por lo que se le da la CONFORMIDAD respectiva.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Santa Cruz, 04 de Agosto de 2015



SALAZAR CORZO BEDER EMIGDIO
GERENTE GENERAL

CELULAR 943184937

Email: honsamassc@hotmail.com

0898

RESPECTO A LA PRESENTACION DE LA FACTURA 002 N° 0006303 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2019, que obra a FOLIOS 935 DEL EXPEDIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, debe precisarse lo siguiente:

- a) La Entidad a través de la Unidad de Fiscalización Posterior a efecto de **COMPROBAR LA INEXACTITUD O FALSEDAZ EN LAS DECLARACIONES, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**, emitió la **CARTA N° 2028-2022-G.R. AMAZONAS/ORAD-OAP-UF, de fecha 21 de octubre del 2022**, que obra a folios 1480 del expediente de contratación dirigido al Señor Raúl Mauricio Meneses Pinto, en calidad de Gerente GEOMATIC INSTRUMENTS CORPORATION S.A.C – GEINCOR, a quien se solicitó informe la veracidad, autenticidad, y/o falsedad de la **FACTURA 002 N° 0006303 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2019**; documento que fue presentado para el perfeccionamiento del contrato por el **CONSORCIO VIAL JERUSALÉN** con RUC N° 20609769191, integrado por la empresa **CORPORACIÓN XIANY S.A.C.** con RUC N° 205176223394 y la empresa **SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIONES SOPLA BACALLA INGENIEROS E.I.R.L.** con RUC N°2048761119, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES DE EL SECTOR**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 524 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

NUEVA JERUSALÉN, DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA – AMAZONAS”, en el Procedimiento de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2022- GRA/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA.

b) Posteriormente al haberse emitido la citada misiva por parte de la unidad competente de la Entidad, se obtuvo la siguiente respuesta:

- Se recepciono del correo electrónico ventas@geincor.com hacia el correo electrónico fiscalizaciongorea@gmail.com, de fecha 26 de octubre del 2022, la CARTA N° 064-2022/LIC, de fecha 26 de octubre del 2022, emitida por el Señor Raúl Mauricio Meneses Pinto en su calidad de Gerente General de la Empresa GEOMATIC INSTRUMENTS CORPORATION S.A.C. – GEINCOR, quien indica lo siguiente:

(...)GEOTAMIC INSTRUMENTS CORPORATION S.A.C. R.U.C. N° 20504245374 COMO UNICO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO PARA LA VENTA DE COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS TOPOGRÁFICOS DE LA MARCA TOPCON Y SOKKIA, ME PERMITO INFORMARLE, QUE LA FACTURA DE VENTA N°002-0006303 ADJUTADA A SU OFICIO: **NO ES LA FACTURA EMITIDA POR NUESTRA REPRESENTADA; ASIMISMO, MANIFESTAMOS QUE LA FACTURA ANTES MENCIONADA TIENE EL AÑO DE EMISIÓN MANIPULADO, ES DECIR LA FECHA CORRECTA DE EMISIÓN DE LA FACTURA ES 22/06/2011(...)**”.

c) Cabe recordar que conforme a reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, **“UN DOCUMENTO FALSO ES AQUEL QUE NO FUE EXPEDIDO POR SU SUPUESTO ÓRGANO EMISOR O NO FUE FIRMADO POR SU SUPUESTO SUSCRIPTOR; O AQUEL DOCUMENTO QUE SIENDO VÁLIDAMENTE EXPEDIDO, HAYA SIDO ADULTERADO EN SU CONTENIDO. Por otro lado, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta. Para ambos supuestos -documento falso e información inexacta-la presentación de un documento con dichas características, supone el QUEBRANTAMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 49.1 del artículo 49 del TUO de la LPAG”.**

d) El numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG, refiere que: **“Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (...)**”.

e) Teniendo en cuenta el descargo efectuado se determina que el Representante Común del CONSORCIO VIAL JERUSALEN, solo indica que al haberse observado la factura 002 N° 6303, mediante Carta N° 200-2022-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP, de fecha 06 de octubre de 2022, debido a que como parte del equipamiento estratégico se ha solicitado teodolito y no estación total; habiendo levantado dicha observación a través de la Carta N° 009-2022-CONSORCIO VIAL JERUSALEN/RC, de fecha 10 de octubre de 2022, siendo validada la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato; por lo que, **A ENTENDER DEL CONTRATISTA LA FACTURA 002 N° 0006303 YA NO FORMARIA PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN MARCHA; sin embargo, dicha interpretación y/o argumento es erróneo debido a que el documento cuestionado (falsos o adulterados e información inexacta) HA SIDO EFECTIVAMENTE**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 524 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

PRESENTADO ANTE LA ENTIDAD (en el marco de la etapa de perfeccionamiento de contrato); POR TANTO, LA SOLA PRESENTACION DEL DOCUMENTO CUESTIONADO ASI AYA SIDO SUSTITUIDO POR OTRO NO QUITA QUE FORME PARTE DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION NI MUCHO MENOS QUE SE REALICE EL CONTRASTE RESPECTIVO; además se tiene que, el Sr. Raúl Mauricio Meneses Pinto – Gerente General GEINCOR S.A.C, - suscriptor del documento cuestionado- ha **NEGADO LA VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE LA REFERIDA FACTURA 002 N° 0006303**; por lo que, se determina que dicho anexo es un documento falso y/o adulterado.

f) En ese sentido, cabe recalcar que el señor Raúl Mauricio Meneses Pinto – Gerente General GEINCOR S.A.C, ha indicado la falsedad y/o adulteración de la factura, al emitir como respuesta lo siguiente - **NO ES LA FACTURA ORIGINAL EMITIDA POR SU REPRESENTADA**; además el año de emisión ha sido manipulado, al ser la fecha correcta de emisión de la factura el 22/06/2011- ; por lo que, **LA FALSEDAD Y/O ADULTERACIÓN DEL DOCUMENTO HA QUEDADO ACREDITADA**. (Véase la siguiente imagen).



Equipos para Geomatica, Estaciones totales GNSS, Software de Aplicaciones 3D, Escaner 3D, Machine Control



CARTA N° 064-2022/LIC

Lima, 26 de Octubre de 2022

Señores
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
Atención: Abog. Ana Lisseth Gastelo Calderón
Responsable - Unidad de Fiscalización Posterior
Jr. Ortiz Arrieta N° 1250 - Chachapoyas
Presente.-

Asunto: **Respuesta a Oficio N° 02028-2022-G.R. AMAZONAS/ORAD-OAP-UFP**

Ante todo reciba un cordial saludo y en atención a su solicitud, Geomatic Instruments Corporation SAC R.U.C. N° 20504245374 como único distribuidor autorizado para la venta o comercialización de equipos topográficos de la marca Topcon y Sokkia, me permito informarle, que la Factura de Venta N° 002-0006303 adjuntada a su Oficio: **NO ES LA FACTURA ORIGINAL EMITIDA POR NUESTRA REPRESENTADA**; asimismo manifestamos que la factura antes mencionada tiene el año de emisión manipulado, es decir la fecha correcta de emisión de la factura es 22 / 06 / 2011.

Esperamos que la información detallada sea de gran ayuda para la verificación de la información presentada en el proceso de selección Licitación Pública N° 08-2022-GRA/CS-1.

Sin más que hacer referencia, me despido de usted.

Atentamente,

RAÚL M. MENESES P.
GERENTE GENERAL
RAÚL MAURICIO MENESES P.
GERENTE GENERAL
GEINCOR SAC

SOKKIA FARO geomagic 24 EDSYSTEMS

Artec 3D TOPCON



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 524-2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

g) Con relación a ello, resulta pertinente señalar que, para determinar la falsedad o adulteración de un documento, y en atención a los diversos pronunciamientos emitidos por el este Tribunal de Contrataciones del Estado, **RESULTA RELEVANTE VALORAR LA DECLARACIÓN EFECTUADA POR EL AGENTE EMISOR Y SUScriptor DEL DOCUMENTO CUESTIONADO.**

Finalmente, respecto al argumento establecido en el descargo en el literal e), al señalar que al interior de la Entidad se gesta la adulteración de la fecha de la factura 002 N° 0006303, emitido por la empresa GEINCOR; sobre dicho argumento cabe aclarar que es responsabilidad del postor o contratista la presentación de la documentación a la Entidad; por lo que, **NO PUEDE ATRIBUIRLE A LA ENTIDAD DICHA RESPONSABILIDAD: más aún, si al ser el postor ganador tiene el deber de comprobar, previamente a su presentación ante la Entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.**

RESPECTO A LA PRESENTACION DEL CERTIFICADO OTORGADO A FAVOR DEL ING. AMILCAR FAYOL CELADA PADILLA, que obra a folios 898 del expediente correspondiente del perfeccionamiento del contrato del postor.

a) La DIRECTIVA N° 007-2013-CG/OEA – Registro de información y participación ciudadana en el control de obras públicas INFObras", establece que sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para todas la entidades públicas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, de conformidad a lo establecido por el Artículo 3 de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de Contraloría General de la Republica, en cuanto se vinculen a la ejecución de obras públicas.

b) Es así que, el Sistema Informático de INFObras, constituye una herramienta diseñada e implementada por la Contraloría General de la Republica que permite registrar y articular información de las obras públicas, así como realizar el seguimiento de las mismas, contando con **INFORMACION OBJETIVA Y VERIFICABLE EN TIEMPO REAL, RESPECTO DE SU EJECUCION, AVANCE FISICO Y FINANCIERO, VARIACIONE EN EL COSTO Y EL PLAZO DE EJECUCION, LIQUIDACION, GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTEIMIENTO**, entre otros.

c) La Responsable de la Unidad de Fiscalización Posterior realizo la verificación respectiva en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS), con respecto a la Obra: "Creación de pistas y veredas en las calles Cajamarca, Trujillo, Los Pinos, Sergio Orrego, Las Dalias, Los Faicales, 28 de Septiembre, Los Laureles, 2 de Mayo y los Rosales, Sector Santa Rosa, Distrito de Santa Cruz, Provincia de Santa Cruz- Cajamarca", en la cual se cotejo que el SUPERVISOR DE OBRA ha sido el INGENIERO MANUEL ULISES COTRINA ORREGO, tal como se constata en las valorizaciones de los siguientes meses (OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2014); asimismo, solo a partir de la valorización de enero - 2015 la citada obra se encontró SUPERVISADA por el INGENIERO AMILCAR FAYOL CELADA PADILLA, tal como se grafica en el siguiente cuadro:

VALORIZACIÓN DE OBRA	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE
Valorización N°01 –Octubre 2014	ING. COTRINA ORREGO MANUEL ULISES
Valorización N°02- Noviembre 2014	ING. COTRINA ORREGO MANUEL ULISES



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 524-2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Valorización N°01- Diciembre 2014	ING. COTRINA ORREGO MANUEL ULISES
Valorización N° 01-Enero 2015	ING. AMILCAR FAYOL CELADA PADILLA

➤ VERIFICACIÓN DE SISTEMA INFORMACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS (INFOOBRAS):

1. DATOS GENERALES		ESTADO DE LA OBRA	
ENTIDAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ	FINALIZADA	
NOMBRE DE LA OBRA	027562 - CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES: CALAMARCA, TILIBULO, LOS PINOS, SARGO ORREGO, LAS CALLES, LOS FAJALES, 28 DE SEPTIEMBRE, LOS LAURELES, 2 DE MARZO Y LOS ROSALES, SECTOR SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, CALAMARCA.	MONTO DE CONTRATO EN S/.	
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	POR CONTRATA REGISTRO ENTIDAD	4,097,670.60	
FECHA DE INICIO DE OBRA	01/10/2014	TIEMPO EN EJECUCIÓN	
UBICACIÓN DE LA OBRA	EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ CARRETERA A SANTA LUCIA CALAMARCA - SANTA CRUZ - SANTA CRUZ	180 días	
CONTRATISTA	CONSORCIO RIOS	AVANCE FÍSICO	
SUPERVISOR	COTRINA ORREGO MANUEL ULISES	100 %	
RESIDENTE	ARMANDO ALFONSO SALOMÓN HIGUERAS DNI: 08231952	AVANCE FINANCIERO EJECUTADO	
		1.639,068.24	
		FECHA DE FINALIZACIÓN DE OBRA	
		01/04/2015	

- Sobre dichos hechos el contratista en su descargo indica que ha solicitado información al Sr. Beder Emigdio Salazar Corso en su calidad de Gerente General de HONSAMAA S.A.C, al ser el suscriptor del documento cuestionado (certificado), y como respuesta a lo solicitado presenta la Carta N° 027-2022-HONSAMAA S.A.C/GG, de fecha 23 de noviembre de 2022, en la cual se señala lo siguiente: "(...) hago llegar adjunto copia del contrato suscrito con el supervisor de obra el Ing. Amilcar Fayol Celada Padilla y mi representada y copias de los recibos por honorarios profesionales que emitió oportunamente el indicado profesional por los meses de octubre 2014 hasta mayo de 2015, donde efectivamente se desempeñó en el cargo de SUPERVISOR DE OBRA".

Además alega que ha solicitado información al Ing. Amilcar Fayol Celada Padilla, quien mediante Carta N° 002-2022-AMILCAR FAYOL CELADA PADILLA, de fecha 24 de noviembre de 2022; quien indica lo siguiente: "(...) adjunto los documentos para que su persona sustente ante la entidad, documentos que prueban que mi persona trabajo como Supervisor de Obra en el periodo mencionado en dicho certificado de trabajo, que entregue a su representada para ser parte del plantel profesional (...);" se adjunta a fojas 09 del descargo efectuado la Declaración Jurada con firma legalizada del Sr. Amilcar Fayol Celada Padilla, en la cual señala: "Mi persona ha laborado como Supervisor de la Obra (...) formalizado en el Contrato de Servicios Profesionales N° 036-2014-HOMSAA S.A.C./GG, de fecha 20 de octubre de 2014, habiendo ejercido el indicado cargo desde el 22 de octubre del indicado año fiscal, cumpliendo con todas las formalidades y responsabilidades que



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 524 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

corresponde al cargo, cargo que ocupe en reemplazo de otro profesional que antes estuvo participando y que según información por enfermedad tuvo que abandonar el trabajo.

No esta demás indicar que mi persona elaboro y presento las valorizaciones de obra oportunamente desde el mes 1 hasta la liquidación, que por razones que desconozco aparezca firma por otro profesional no es mi responsabilidad, tampoco me quita el derecho de la experiencia adquirida en la supervisión de esta obra, inclusive gire mis recibos de honorarios profesionales que sustenta mi participación en la supervisión de la obra en el periodo que indica el certificado de trabajo emitido por el representante legal de la empresa HONSAMAA S.A.C".

- Es así que, si bien se adjuntado al descargo la Carta N° 027-2022-HONSAMAA S.A.C/GG, de fecha 23 de noviembre de 2022 y Carta N° 002-2022-AMILCAR FAYOL CELADA PADILLA, de fecha 24 de noviembre de 2022; siendo el primer documento emitido por el suscriptor del documento cuestionado, y el segundo por la persona a quien se le ha otorgado el documento cuestionado; en los cuales indican que dicho documento es veraz y correspondería a la realidad de los hechos; sin embargo, ello **NO DESVIRTÚA DEL TODO LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN INEXACTA DEBIDO A QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA POR LAS ENTIDADES EN INFOBRAS, ES DE CARÁCTER OBJETIVA Y VERIFICABLE EN TIEMPO REAL PERMITIENDO LA TRANSPARENCIA DE LAS OBRAS PÚBLICAS; persistiendo la inconsistencia y no desvirtualización de lo consignado en INFOBRAS..**
- Además, el hecho de presentar copia legalizada y simple de los recibos de honorarios emitidos en los meses de octubre a diciembre de 2014 y enero a mayo 2015; **NO SON PRUEBA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS; DEBIDO A QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE QUE DICHS RECIBOS EMITIOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CANCELADOS Y SE HA EFECTUADO EL PAGO RESPECTIVO POR EL SERVICIO CONTRATADO; debiendo de haber adjuntado otras documentales como por ejemplo: informes de las valorizaciones o informes mensuales; asientos de cuaderno de obra; etc; a efecto de que se pueda tener la convicción del trabajo efectivamente ejecutado.**

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio corresponde al Titular de la Entidad, siendo esta indelegable, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que mediante Informe Legal N° 914-2022-Gobierno Regional Amazonas/ORAJ, de fecha 28 de noviembre de 2022; el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomienda que, corresponde declarar la nulidad de oficio del Contrato suscrito con el CONSORCIO VIAL JERUSALEN, al haberse constatado la transgresión del principio de presunción de veracidad, para el perfeccionamiento del Contrato, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 524 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Que, virtud de lo expuesto, corresponde se declare la NULIDAD DE OFICIO del CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 061-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR, de fecha 12 de octubre de 2022 suscrito entre el Gerente General Regional de la Entidad y el Representante Común del CONSORCIO VIAL JERUSALEN, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y AREAS VERDES DE EL SECTOR NUEVA JERUSALEN DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA - AMAZONAS", celebrado en el marco del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2022-GRA/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA CUYO OBJETO ES CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES DE EL SECTOR NUEVA JERUSALÉN, DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA - AMAZONAS", al haberse determinado la transgresión del principio de presunción de veracidad por parte de CONSORCIO VIAL JERUSALEN, con RUC N° 20609769191, integrado por la empresa CORPORACIÓN XIANY S.A.C. con RUC N° 205176223394 y la empresa SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIONES SOPLA BACALLA INGENIEROS E.I.R.L. con RUC N° 2048761119, debidamente representado por su Representante Común - Sr. SEGUNDO HUMBERTO SOPLA BACALLA, y conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente.

En usos de las facultades otorgadas a este Despacho mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la NULIDAD DE OFICIO del CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 061-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR, de fecha 12 de octubre de 2022 suscrito entre el Gerente General Regional de la Entidad y el Representante Común del CONSORCIO VIAL JERUSALEN, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y AREAS VERDES DE EL SECTOR NUEVA JERUSALEN DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA - AMAZONAS", celebrado en el marco del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2022-GRA/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA CUYO OBJETO ES CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y ÁREAS VERDES DE EL SECTOR NUEVA JERUSALÉN, DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA - AMAZONAS", al haberse determinado la **TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD EN LA ETAPA DE PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO**; por parte de CONSORCIO VIAL JERUSALEN, con RUC N° 20609769191, integrado por la empresa CORPORACIÓN XIANY S.A.C. con RUC N° 205176223394 y la empresa SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIONES SOPLA BACALLA INGENIEROS E.I.R.L. con RUC N° 2048761119, debidamente representado por su Representante Común - Sr. SEGUNDO HUMBERTO SOPLA BACALLA, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; y por los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR que la Secretaria General notifique el acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 145.1 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 524 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como se publique el citado acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: DERIVAR copia de todo el expediente a la **SECRETARIA TECNICA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, a efecto de que proceda al deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad del **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 061-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, de fecha 12 de octubre de 2022; de conformidad a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.



ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR copia fedateada del presente expediente a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, a fin de que inicie ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, el procedimiento sancionador correspondiente; y adopte las acciones legales que correspondan, bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, a efecto de que, a través de la **OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO**, realicen acciones que correspondan dentro del marco de la normativa de contratación pública, bajo responsabilidad.



ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común del **CONSORCIO VIAL JERUSALEN**, SEACE, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerente Regional de Infraestructura, y demás instancias internas del Gobierno Regional Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Ing. OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE
GOBERNADOR REGIONAL

